

MODIFICA ORDENANZA LOCAL N°01, QUE DETERMINA LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, SUS EXENCIONES Y EL COBRO ADICIONAL POR SOBREPDUCCION, DEL AÑO 1996; ORDENANZA 02, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES ROTATIVAS Y CAMPESINAS, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1996; Y, ORDENANZA LOCAL N° 03, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1996, CUYO TEXTO REFUNDIDO FUE FIJADO POR ORDENANZA N° 40, TEXTO REFUNDIDO, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012; ORDENANZA N° 34, SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010,

SAN PEDRO DE LA PAZ, 22 de octubre de 2014

N° 47 / VISTOS: La Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones legales posteriores; Ordenanza Local N° 03, de 1996, sobre Derechos Municipales por Concesiones Permisos y Servicios, cuyo texto refundido fue fijado por Ordenanza N° 40, de fecha 16 de noviembre de 2012; Acuerdo N° 382-68-2014, de fecha 21 de octubre de 2014, del Concejo Municipal de San Pedro de la Paz; y, de conformidad a lo previsto en los art. 5 letra d), 12 y 65 letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en carácter de Ordenanza,

A) ORDENANZA LOCAL N° 03, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, EN LO REFERENTE A:

1.- ARTÍCULO 8.24.1:

DICE: Productos hortofrutícolas, artículos menores para el hogar, pescados y mariscos, ropa nueva, legumbres, cereales, productos avícolas y frutos del país pudiéndose pagar en dos cuotas, semestral

DEBE DECIR: Productos hortofrutícolas, pescados y mariscos, ropa nueva, legumbres, cereales, productos avícolas, frutos del país, artículos de aseo y abarrotes no perecibles, pudiéndose pagar en dos cuotas, semestral.

2.- ARTÍCULO 10.4.7:

DICE: Certificado de número municipal 20% de la UTM.;

DEBE DECIR: Certificado de número municipal, por número emitido 20% de la UTM.

B.- ORDENANZA N°02, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES ROTATIVAS Y CAMPESINAS, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1996;

1.- Agregar al Art. 2° los siguientes giros:

- Artículos de Aseo
- Abarrotes no Perecibles.

2.- Agregar a continuación del Art. 12°, inciso 2°, lo siguiente:

Igual sanción se aplicará, cuando se produzca la ausencia de tres veces en el mes y sea constatado por Inspectores Municipales, lo anterior sin previo aviso por escrito al Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

C.- ORDENANZA N°01, QUE DETERMINA LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, SUS EXENCIONES Y EL COBRO ADICIONAL POR SOBREPRODUCCIÓN.

1.- Art. Transitorio 1°: MANTENGASE LA TARIFA DE ASEO PARA EL AÑO 2015

El valor anual para los derechos de extracción ordinaria de basuras, para el año 2015, será el siguiente:

1.1 Sectores: Andalúe, Cumbres de Andalúe, Idahue, Fundo el Venado y La Península	\$ 65.000
1.2 Sectores afectos a Pagos de Contribuciones, excluidos los anteriores	\$ 43.000
1.3 Por pago directo a través de boletines emitidos por el Municipio	\$ 33.000
1.4 Afecto a Patentes Comerciales	
a.- Sector San Pedro de la Costa	\$33.000
b.- Sector Villa Venus	\$33.000
c.- Sector Padre Hurtado	\$33.000
d.- Sector San Pedro Evangelista	\$33.000
e.- Sector Alto el Rey	\$33.000
f.- Otros sectores	\$43.000

Los que deberán ser pagados en cuatro cuotas. Las cuotas correspondientes al 2° Semestre se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el IPC del 1° semestre de cada año.

Los vencimientos de las cuotas, son el los siguientes meses: Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

2.- Reemplazar el TITULO II, sobre EXENCIONES, por el siguiente:

TITULO II

EXENCIONES

ARTICULO 15°: Quedarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 16°: Quedarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario (100%), los usuarios, de una vivienda o unidad habitacional, que se encuentre exento de contribuciones de bienes raíces, y que cumplan con a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- Puntaje Ficha de Protección Social inferior o igual a 8.500 (o el equivalente a la nueva Ficha de Protección Social)
- Mayores de 65 años.

ARTICULO 17°: Para hacer efectivas las exenciones señaladas en el punto a) y b) del artículo anterior, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Desarrollo Comunitario y postular a la exención, desde el mes de enero hasta el 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 18°: El beneficio de la exención, tendrá una duración de tres años y el usuario ocupante de la vivienda o unidad habitacional, comenzará a hacer uso de la exención, al año siguiente de haber sido seleccionado. Las exenciones estarán vigentes, en tanto se mantengan los requisitos indicados.

ARTÍCULO 19°: La nómina de los beneficiarios de la exención, será confeccionada en el mes de octubre del año de postulación, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y ratificada por el Alcalde, a través del decreto respectivo.

D.- ORDENANZA N°34, SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1.- Agregar al Art. 12° lo siguiente:

d) Pantalla Lcd, Plasma, Led o similar: Es aquella que incorpora a su estructura luz artificial de forma interna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LA PAZ
RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
SAN PEDRO DE LA PAZ
AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Juzgado Policía Local
- Administrador Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Secpla
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes
- RRL/RPM/RAC/amdt.-